

NUMERO: (7.642)

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA: **CALCULO  
DISEÑO MONTAJE ELECTROMECANICO CDMEL S.A.** ENTRE LOS  
SEÑORES: **LUIS FRANCISCO VELEZ PARRALES**, y; **JOSE ALFREDO  
CARREÑO ARTEAGA**.

CUANTIA: USD.1.000,oo

En la ciudad de Manta, República del Ecuador, hoy treinta de Diciembre del año Dos Mil Once, ante mí, Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Publico Cuarto del Cantón Manta, comparecen los: Señores **LUIS FRANCISCO VELEZ PARRALES**, quien es ecuatoriano, casado, empleado privado por sus propios derechos, y; **JOSE ALFREDO CARREÑO ARTEAGA** quien es ecuatoriano, casado, empleado privado por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Manta, quienes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y sin ningún tipo de coacción amenaza o temor reverencial para su otorgamiento, me presentan la minuta con la finalidad de que se la eleve a escritura pública, cuyo tenor es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTES.** - Comparecen a la celebración de la presente

escritura publica y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen, **LUIS FRANCISCO VELEZ PARRALES** quien es ecuatoriano, casado, empleado privado por sus propios derechos, y; **JOSE ALFREDO CARREÑO ARTEAGA** quien es ecuatoriano, casado, empleado privado por sus propios derechos **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes, declaran en forma expresa que es su deseo y voluntad constituir una Compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la Compañía que constituye e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.- **TERCERO.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.**- El Estatuto social de esta compañía anónima que regirá la vida de la misma y que se formará con los que a continuación se expresan:

**CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.-, OBJETO.-, DOMICILIO.- PLAZO.-**

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía Anónima es de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador con domicilio principal en la Ciudad de Manta, y se denominara: **CALCULO DISEÑO MONTAJE ELECTROMECANICO CDMEL S.A.**

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a : **Uno).**- El objeto Social de la Compañía, es en la Reparación, Instalación, Construcción y Mantenimiento de Centrales de Energía Eléctrica, Neumática, Motores, Generadores, Bombas eléctricas, y; Transformadores en Buques Pesqueros, Arrancadores especiales para Motores de gran Potencia, Rebobinado de Motores y Generadores, Equipos de Aires Acondicionado y Refrigeración en General,

Sistema de Alarmas para Maquinas principales, Auxiliares y Sentinas, **dos**).- Importar, Exportar y Comercializar Productos de Pesca, Motores Marinos, Equipos de Navegación, Equipos de Primeros Auxilios, Equipos contra Incendios, Manejo e Inspecciones de Naves Pesqueras, Avalúos de Naves Pesqueras, Reparaciones de Barcos Pesqueros, **tres**).- Podrá asociarse con cualquier compañía o sociedad que este permitida por las leyes ecuatorianas, como socio o accionista de las mismas, e incluso ser parte de la nomina de constitución de dichas empresas. En fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Publico, cuyo alcance fija la Resolución 488 de la Junta Monetaria. Además la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento Mercantil o leasing financiero.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.**- El domicilio legal de la Compañía será en la Ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio que en lo futuro se pueda constituir agencias, sucursales que la Junta general de accionistas acuerde establecer en otras ciudades del país o fuera de el. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.**- El Plazo de duración del presente contrato, de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Reg. Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la compañía es el de (USD.1.000,00) MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en Mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas numeradas de la 001 inclusive a la 1.000. Cada acción

de un Dólar que estuviere pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, los títulos en las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevaran las firmas del Presidente y Gerente, **ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.**-Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el ministerio de la ley o por otra causa, una acción perteneciere a varias personas todos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellas serán designados por el Juez sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas General de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.**- Los títulos de acciones serán emitidos del cero, cero, uno al mil y se consignaran en ellos el numero de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizo, el de la compañía y los demás datos establecidos por la ley.- Los títulos llevaran la firma del Presidente y del Gerente.- **ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- El Presidente y el Gerente, están facultados, para expedir tantos los certificados provisionales, como los definitivos, igualmente, están autorizados para conferir duplicados en caso de destrucción, perdidas o extravíos, siempre y cuando que se cumplan por parte del interesado, los trámites que determinen la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.**- Las propiedades de las acciones, nominativas, se transferirán mediante nota de cesión y deberán hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Dicha transferencia de dominio de

las acciones nominativas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones de accionistas.-

**ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- En caso de aumento de capital social de la compañía, los accionistas, tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a la que posean.- Este derecho se ejecutara dentro de los 30 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta general.- **ARTICULO UNDECIMO:** Cada acción dará derecho a un voto, salvo el hecho de que estando suscrita, no este totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en la proporción al valor pagado.- **CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA.**- Las Juntas Generales de Accionistas, están formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen el órgano supremo de la sociedad. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por un Gerente y un Presidente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y la extraordinaria cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.**- La convocatoria a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas serán ejecutadas por el Presidente o el Gerente en forma individual y la podrán solicitar los comisarios y un numero de accionistas que representen una cuarta parte del capital social (Art.213 L.C), la convocatoria se hará mediante aviso publicado por

una sola vez en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal sea del mismo de la compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación a los socios domiciliados fuera del país, con 8 días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Para que tenga validez la Junta debe de convocarse en forma expresa a los Comisarios de la Sociedad, concurren o no. Cuando se encuentren presentes todos los accionistas y se constate que represente la totalidad de las acciones suscritas y pagadas y siempre que esto se lo acepte por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse, sin necesidad del aviso por la prensa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.238 L.C. **ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE REUNIONES.**- En la convocatoria debe de determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión, sea esta Ordinaria o Extraordinaria y toda resolución sobre un asunto no expresado en la misma, o en el acuerdo unánime de los accionistas para constituirse en junta general, carecerá de valor.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Los Accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por personas extrañas o que no tengan ninguna vinculación con la compañía o por propios accionistas, mediante carta, oficio o poder dirigido al Gerente o Presidente de la Compañía.- Expresamente se dispone que no podrán ser representantes los administradores o comisarios, **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIGNATARIOS.**- Presidirán las Juntas generales de accionistas, el Presidente y a la falta de este el accionista elegido por los representantes en la reunión actual. Actuará de Secretario el Gerente de la compañía y

ha falta de el, la junta designara dentro de los propios concurrentes un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

**MAYORIA.- PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN Y EL QUÓRUM QUE DEBE HABER.-** Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria si no esta representado en ellas la mitad del capital pagado por lo menos. Y en caso de no realizarse la Junta General en primera convocatoria por falta de quórum, la Junta general se reunirán en segunda convocatoria conforme a lo estipulado en el Art.237 L.C, con la representación de la tercera parte del capital social de la compañía, sin poderse modificar bajo ningún aspecto el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una nueva tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o mas puntos establecidos en la primera convocatoria. Para que se les puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de recurrir a ellas la mitad del capital pagado en primera convocatoria tal como lo señalan los Artículos 240 y 241 de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta general: **a).**.- Reformar o interpretar los estatutos sociales de la compañía.-**b).**.- Nombrar y remover al presidente, gerente y a los comisarios de la sociedad; **c).**.- Aprobar y rechazar los balances y enseñar

las remuneraciones de los funcionarios que elijan; d).- Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reservas, dividendos y utilidades a repartirse de acuerdo con el balance aprobado; e).- Aumentar o reducir el capital social de la compañía, f).- Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; g).-Decidir el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o en el extranjeros, h).- Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; i).-Resolver sobre todo otro asunto que no este específicamente asignado a otro organismo aunque no conste en el presente estatuto.-

**CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:**

**CONDICIONES.**- La Junta General de Accionistas designará el presidente de la compañía que durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las que determinen los estatutos; y para desempeñar este cargo no será necesario ser miembro o accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REEMPLAZO.**- Por falta o ausencia del presidente lo reemplazara en sus funciones el Gerente hasta que la junta general de accionistas, elija el titular, este reemplazo se hará siempre y cuando la ausencia sea definitiva.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.**- Corresponde al presidente convocar y presidir las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmara conjuntamente con el gerente, los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones, hacer cumplir estos estatutos, resoluciones, leyes y otros existentes en el Ecuador.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONDICIONES.**- La junta general ordinaria de accionistas designara a un gerente, fijándole su remuneración mensual que tenga que percibir, mismo que podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, teniendo la representación legal o extra judicial de la compañía, este podrá adquirir bienes y derechos, celebrar contratos y realizar todos los actos análogos a favor de la correcta administración de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES.**- El Gerente será elegido por dos años, pudiendo ser reelegido, a falta de este, le subrogara en sus funciones el presidente de la compañía en todas las facultades que determinan estrictamente el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, los estatutos sociales de la compañía y demás leyes conexas. Designara a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad dejándole sus emolumentos y obligaciones, autorizar toda clase de contratos y obligaciones, hasta el valor de cien salario mínimos vitales, de ahí en adelante requerirá la autorización de la junta general de accionistas. Proponer a la junta general de accionistas los valores que deben de aplicarse al fondo de reserva o, ha otro fin, así como a las utilidades que deben de repartirse.- Otorgar todos los poderes necesarios para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la junta general de accionistas, y otorgar los mandatos que se estimen indispensables, para la buena marcha de la compañía. Suscribir acciones, certificados provisionales, abrir cuentas bancarias, girar, cobrar, depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, abalizar, protestar o cancelar letras de cambios, pagares

mercantiles y demás títulos de créditos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles con autorización de la Junta General de accionistas. Presentar un informe anual a la junta General de accionistas, suscribir impedimentos o solicitudes de a cualquier naturaleza ante organismos públicos y privados, administrar la compañía y ejecutar negocios de la misma y las que están contempladas en la Ley de Compañías, Estatutos y resoluciones que se adopten en Ecuador para la administración y correcta orientación de este tipo de compañía, ejerciendo sus facultades en forma libre y sin restricción, excepto las de carácter legal que pudieren existir.

**CAPITULO SEXTO: LA FISCALIZACION:**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas deberán nombrar dos comisarios, dos auditores para el examen de los libros y documentos de la compañía, que durara un año en el ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en el Art.276 L.C; y para que cumplan además todas las obligaciones determinadas en las leyes respectivas.- Para ser Comisario no necesariamente se requiere ser accionista de la compañía.-

**CAPITULO SEPTIMO: EL BALANCE GENERAL Y EL FONDO DE RESERVA**

**LEGAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El ejercicio económico de la compañía termina el 31 de Diciembre de cada año.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- El balance general y el estado de cuenta de las perdidas y ganancias, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de accionistas que deban conocerlo. Del Balance General y del Estado de Cuanta de perdidas y ganancias y

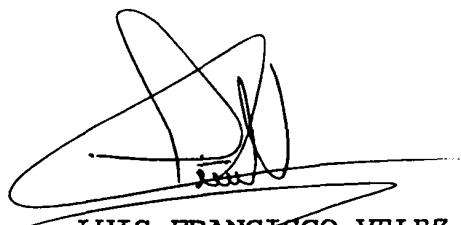
sus anexos, así como el informe se entregara un ejemplar a los comisarios quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularan respecto de tales documentos un Informe especial con las observaciones y sujeciones que consideraran pertinentes, informe que se entregara a los administradores para la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporciones al capital que se halla desembolsado, conforme a lo dispuesto en el articulo 298 de la Ley de Compañías. De las utilidades liquidas antes mencionadas se tomaran un porcentaje no menos de un 10% destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del Capital Social. La Junta General de Accionista podrá resolver la formación de reserva especial. Solo se pagaran dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de la reserva efectiva de libre disposición, la compañía a su disolución y liquidación estará a lo previsto en la Ley de Compañía. Para decidir la disolución y liquidación de la Compañía se requerirán una mayoría equivalente de por lo menos 75% del capital pagado y representado en la Junta General de accionistas. La Junta General de Accionistas designara al liquidador principal y suplente y determinara las facultades de los mismos correspondiéndole específicamente las determinadas en el Articulo 387 de la referida Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:**  
**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Capital Social con el que se constituye la compañía es de Mil Dólares Americanos, que se encuentran suscritos y pagados por los accionistas,

fundadores, el mismo que se lo realizo en numerario, dicho pago se encuentra consignados en la denominada cuenta de integración de capital, certificado del cual se agrega a esta escritura. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

| ACCIONISTAS   | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE ACCIONES |
|---|------------------|----------------|--------------------|
| LUIS FRANCISCO VELEZ PARRALES.<br>C.C.No.080134231-2. | USD. 999.00      | USD. 999.00    | 999                |
| JOSE ALFREDO CARREÑO ARTEAGA.<br>C.C.No.130488098-0.  | USD. 1.00        | USD. 1.00      | 1                  |
| TOTAL   | USD. 1.000.00    | USD. 1.000.00  | 1.000              |

DECLARACIONES.- Los accionistas por si hacen las siguientes declaraciones, que el capital suscrito de la Compañía es de Mil Dólares, los mismos que se encuentran pagados en su totalidad en forma personal, por los accionistas de la forma que se indica en el Cuadro de Integración de capital que consta en el Artículo que precede. SEGUNDA.- Que autorizan al ABGDO. LUIS LOPEZ CUENCA, para obtener la aprobación de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías Manabí - Ecuador, así como su inscripción y en general realice todos los trámites necesarios hasta su constitución final.- LAS DE ESTILO.- Sírvase usted Señor Notario agregar las demás formalidades generales y especiales necesarias y procedentes para la plena validez del presente contrato. Firmado.- ABOGADO LUIS LOPEZ CUENCA, Matricula Número: 1.518.13-1994-19. FORO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública conforme a derecho. Y, leída

enteramente este Instrumento Publico en alta y clara voz  
por mi, la aprueban y firman, Se cumplieron los preceptos  
legales se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



LUIS FRANCISCO VELEZ PARRALES.

C.C.No.080134231-2.



JOSE ALFREDO CARREÑO ARTEAGA.

C.C.No.130488098-0.



EL NOTARIO



# Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 670018

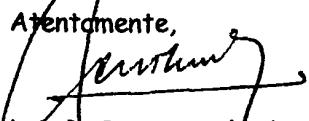
## CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 11 de noviembre del 2011

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la **COMPAÑIA CALCULO DISEÑO MONTAJE ELECTROMECANICO CDTEL S.A.**, con un capital suscrito de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 1.000,00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS ( USD 1.000,00)**, según detallo:

| ACCIONISTAS                     | VALOR<br>APORTADO | ACCIONES     |
|---------------------------------|-------------------|--------------|
| - LUIS FRANCISCO VELEZ PARRALES | \$999,00          | 99,00 %      |
| - JOSE ALFREDO CARREÑO ARTEAGA  | \$ 1,00           | 1,00 %       |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$1.000,00</b> | <b>100,%</b> |

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 1.000,00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,  
  
Luis R. Correa Andrade  
Gerente Sucursal Manta

MANTA

, 2011/12/21

BANCO DE MACHALA S.A.

Manta

000000

## INVERSIONES

## COMPROBANTE DE EMISION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

|                          |            |                                    |
|--------------------------|------------|------------------------------------|
| TITULAR                  | :          | VELEZ PARRALES LUIS FRANCISCO      |
| NRO.CED.IDENTIDAD        | :          | 801342312                          |
| BENEFICIARIO (S)         | :          | VELEZ PARRALES LUIS FRANCISCO      |
| 801342312                | :          | A3402 XIMENA DEL PILAR JATIVA CRUZ |
| OFICIAL CAPTADOR         | :          | INTEGRACION DE CAPITAL             |
| TIPO DE INVERSION        | :          | DOLARES E.E.U.U.                   |
| MONEDA                   | :          |                                    |
| NRO.DE SERIE             | :          | 670043                             |
| FECHA DE EMISION         | :          | 2011-12-21                         |
| FECHA DE VENCIMIENTO     | :          | 2012-03-20                         |
| CAPITAL DE INVERSION     | :          | 1000,00                            |
| PLAZO                    | :          | 90                                 |
| TASA DE RENDIMIENTO      | :          | 1,95                               |
| INTERESES                | :          | 4,87                               |
| IMPUESTO A LA RENTA      | :          | 0,10                               |
| EXENTO DE IMPUESTO       | :          | N                                  |
| <hr/>                    |            | <hr/>                              |
| MONTO A RECIBIR          | :          | 1004,77                            |
| FORMA DE DEPOSITO        | :          | USD                                |
| DEBITO A CUENTA APERTURA | 1340068064 | 1 1000,00                          |
| <hr/>                    |            | <hr/>                              |

Los valores de esta liquidación, serán cancelados por el Banco de Machala el 2012-03-20 a la presentación del original del certificado o después de esta fecha.

Los fondos de esta transacción provienen de:

Declaro que los fondos entregados al Banco son lícitos y por lo tanto no provienen a ninguna actividad tipificada y sancionada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Autorizo(amos) al Banco de Machala S.A a realizar el análisis e informar a las Autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales y/o injustificadas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea, y me someto a las normas legales contempladas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del financiamiento de Delitos.

ES CONFORME

Firma del Cliente o  
quien realiza la transacción

XIMENA JATIVA  
ELABORADO POR

LADY KATIUSKA GARCIA  
Firma Autorizada

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400480  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOPEZ CUENCA LUIS WILFRIDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2011 4:57:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CALCULO DISEÑO MONTAJE ELECTROMECANICO CDMEL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

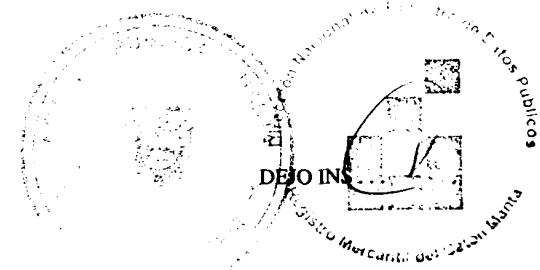
LENIN FERNANDO ALAVA ROBLES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



ESTAS Q[UE] FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL  
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE  
PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO  
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.  
ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y  
DOS.- DOY FE.-

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.12.0000106, de fecha 10 de Febrero del 2012; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 30 de Diciembre del 2011, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero:  
**APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CALCULO DISEÑO MONTAJE ELECTROMECANICO CDMEL S.A., Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.**- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante acción de personal no. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- Manta, Febrero 23 del 2012.-



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CALCULO DISEÑO MONTAJE ELECTROMECANICO CDMEL S.A.", OTORGADA POR: LUIS FRANCISCO VELEZ PARRALES Y JOSE ALFREDO CARREÑO ARTEAGA ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO ( 245 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ( 452 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0000106 DE FECHA : DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 09 DE MARZO DEL 2.012



Revisión Archivo: Y.L.D.C.  
Elaboración: Y.L.D.C.

Edf. Delgado Travel, Av. 1 Y 2 entre calles 12 Y 13, Of. 109  
Manta - Ecuador